

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 4.º

Instruido el oportuno expediente en este Gobierno con motivo del recurso de este Gobierno interpuesto por la Compañía Inglesa de Electricidad contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte de 10 de Agosto de 1900 disponiendo sea exigida a dicha Compañía el importe del arbitrio impuesto a los permisos para abrir calas en la vía pública por todas las que abrió desde 1.º de Julio de 1895 hasta 30 de Septiembre de 1898, cuyo número es de 1.559, que se impongan dobles derechos sobre la cuota natural por cala abierta sin permiso y que del importe de la multa se satisfaga al denunciante el 25 por 100 a que según el presupuesto tiene derecho como Inspector del alumbrado, he acordado dar audiencia a las partes interesadas en dicho expediente por término de diez días, a contar desde la publicación en este periódico oficial del presente acuerdo, a fin que puedan alegar lo que consideren conducente a su derecho, habiéndose, a este efecto, de manifiesto el expediente durante dicho período en la Secretaría de este Gobierno, Negociado 4.º, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y recientes disposiciones del Ministerio de la Gobernación. Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

299.—461.

#### Secretaría.—Personal

Por el presente edicto se cita por este Gobierno y Negociado a D. Servando Ruiz Gómez, y en caso de fallecimiento de dicho señor, a sus herederos.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

300.—484.

#### Minas

En el expediente de registro titulado *La Trinidad*, ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Visto el expediente de registro para la mina de cobre titulada *La Trinidad*, núm. 524, del término de Colmenar Viejo; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Manuel Bores Alvarez ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las 20 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el artículo 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid y Octubre de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

299.—462.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Enrique Salinas Molinas, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 128 pertenencias de una

mina de hierro que tendrá por nombre *Pensamiento*, sita en el punto llamado Arroyo de los Chopos, Peña la lopera y Navacervera, término municipal de Colmenarejo.

Designa las 128 pertenencias que solita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Recompensa*, de D. Ventura Santos; desde dicho punto, con rumbo S. 22º30' O., se medirán 300 metros y se fijará la primera estaca; de primera a segunda, con rumbo O. 22º30' N., 1.000 metros; de segunda a tercera, con rumbo N. 22º30', 1.000 metros; de tercera a cuarta, con rumbo E. 22º30' S., 1.800 metros; de cuarta a quinta, con rumbo S. 22º30' O., 200 metros; de quinta a sexta, con rumbo O. 22º30' N., 200 metros; de sexta a séptima, con rumbo S. 22º30' O., 100 metros; de séptima a octava, con rumbo O. 22º30' N., 200 metros; de octava a novena, con rumbo S. 22º30' O., 100 metros; de novena a décima, con rumbo O. 22º30' N., 200 metros; de 10 a 11, con rumbo S. 22º30' O., 100 metros; de 11 a 12, con rumbo O. 22º30' N., 200 metros; y desde la 12, con rumbo S. 22º30' O., 200 metros al punto de partida y primera estaca, quedando así cerrado un perímetro de 128 hectáreas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 11 de Octubre de 1901.—Federico Kuntz.

299.—463.

### Diputación Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 del actual, se anuncia por el presente la suspensión de la subasta

publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del próximo pasado Septiembre, sobre el establecimiento de una «Panadería mecánica» en el Hospicio para el suministro de pan a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Secretario, C. Pozzi.

300.—485.

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Sanidad

#### Circular sobre la tuberculosis

La tuberculosis es la enfermedad que causa mayor mortalidad en todos los pueblos, y contra la cual se empiezan a realizar las más enérgicas y sostenidas campañas de higiene pública para disminuir sus estragos, como algunas naciones, Inglaterra, por ejemplo, lo van consiguiendo.

Solamente en Madrid causa anualmente más de 2.000 víctimas y en España pasan de 30 a 40.000. En Italia excede de 60.000, de 150.000 en Francia, y de cifras mayores en naciones tan adelantadas como Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Esta espantable mortandad justifica la extraordinaria actividad que por todas partes se manifiesta, con auxilio de los Congresos internacionales, contra la tuberculosis, la multiplicación de Hospitales especiales y sanatorios por doquiera, las ligas sociales, nacionales y regionales, la labor incesante de los laboratorios, las leyes y las ordenanzas que los Gobiernos y los Ayuntamientos disponen, y la intervención que la sociedad entera toma en el estudio y previsión de lo que se puede considerar como el primero de los azotes que castigan a la humanidad.

España, desgraciadamente, no tiene para combatir esta enfermedad hospitales especiales, sanatorios numerosos, laboratorios investigadores, ligas, leyes ni testimonios formales de índole alguna que acrediten su propósito de cooperar eficazmente al esfuerzo de las demás naciones; y si en esta necesidad mucho corresponde hacer a las Autoridades, mucho también corresponde a los particu-

res y á la sociedad entera, que pueden realizar con más abundancia de recursos y con más eficacia en la propaganda la obra de defensa que la sociedad realiza en todas partes para bien de la salud pública, cuando no es dable por circunstancias numerosas verificarla á sus Gobiernos.

Sin embargo de la imposibilidad en que se halla esta Dirección de atender cumplidamente á las exigencias de un tan gravísimo daño, desea no permanecer impasible ante el esfuerzo de los pueblos civilizados, así llevando á sus disposiciones aquellos consejos y mandatos que la higiene indica, como excitando á los Ayuntamientos, á las Corporaciones adecuadas, á los Institutos encargados de velar por la salud pública y cuanto con ella se relaciona, y á todas las personas que se interesen por el vigor de su raza y por la conservación de su propia vida, para que miren este asunto con interés y organicen aquellos medios de lucha y de defensa que los ciudadanos realizan en los pueblos cultos, y que son perfectamente armónicos con el sentimiento altruista y caritativo en que se inspiran hoy todas las prácticas de profilaxia individual y colectiva.

La propaganda de cuáles son las fuentes de contagio y los medios de prevenirle es una de la más reconocidas necesidades en España, donde la ignorancia hace infecundo todo esfuerzo, retarda ó imposibilita la formación de instituciones y organismos defensores, y mantiene esa esterilidad social, comparable á la de los terrenos que, por carecer de tierra vegetal y de abono, secan y abortan cuantas siembras en ellos se hacen. Con este fin se publican las siguientes instrucciones populares, donde aparecen condensados nociones y preceptos que encierran los más acreditados y eficaces consejos de la medicina, y que, cuidadosamente seguidos, reducirían en cifras considerables el número de víctimas que causa en España dicha enfermedad.

#### Instrucciones populares sobre la tuberculosis.

La tuberculosis es una enfermedad infecciosa que se produce exclusivamente por la implantación y desarrollo en nuestro organismo de un parásito microscópico denominado bacilo de Koch.

El bacilo, multiplicándose, ulcera y destruye los tejidos y elabora productos tóxicos que ocasionan un envenenamiento progresivo.

La mala alimentación, los excesos de todo género, así en el trabajo como en los placeres, la enemía, la debilidad producida por otras enfermedades, etc., pueden preparar el camino á la tuberculosis, pero no bastan á determinarla. Es un error creer que la tuberculosis representa la última extrema manifestación de la debilidad orgánica. La enfermedad se debe exclusivamente á la infección por el bacilo de Koch. Toda tuberculosis supone un contagio, sin el cual no se habría desarrollado.

#### La herencia.

La tuberculosis no se hereda sino en casos excepcionales.

Se suele considerar fatalmente destinados á la tisis á los hijos de tuberculosos, y esta errónea creencia impide que se adopten medidas con las cuales se podrían salvar muchas vidas. Los hijos

de tuberculosos que adquieren la enfermedad, la adquieren por contagio de sus padres. No se hereda la tuberculosis, sino una cierta debilidad orgánica que se manifiesta á las veces en el hecho de que el recién nacido tiene un peso inferior al normal, y al mes, á los dos meses, etc., pesa menos que los hijos de padres sanos que han alcanzado la misma edad. Separado de la familia, es raro que el hijo de un tuberculoso sucumba, sobre todo si era el padre el infectado. Los hijos se contagian de sus padres, y, por lo tanto, en vez de considerar como víctimas irremediables de la herencia á los hijos de tuberculosos, hay que evitar, por todos los medios posibles, que adquieran un mal que no padecían ellos de nacimiento y que contraen luego.

#### Cómo se adquiere la enfermedad

##### 1.º Por inhalación.

En el orden de importancia como medio de transmisión de la tisis, el primer lugar corresponde al esputo del enfermo. Millones de gérmenes arroja todos los días al exterior un tísico que expectora. Desechados y reducidos á polvo los esputos, conservan sus gérmenes durante algún tiempo su poder infectante y pueden ocasionar la enfermedad á los sujetos sanos que respiren el aire cargado de este polvillo impalpable.

El peligro de infección por este medio es extraordinariamente mayor en los locales cerrados que al aire libre, donde la luz solar y las fuertes corrientes atmosféricas destruyen pronto los gérmenes infecciosos.

Es también mucho mayor el peligro cuando se respira por la boca que cuando se hace por la nariz, pues la configuración interior de este órgano y el moco nasal dificultan la penetración del bacilo en las ramas del árbol aéreo, deteniéndole y hasta destruyéndole.

La costumbre de barrer con escoba sin humedecer suficientemente el suelo, la de sacudir los objetos, y, en fin, de cepillar la ropa y quitar el barro al calzado en habitaciones cerradas, favorece la impregnación del aire con este polvillo, al cual va mezclado generalmente el bacilo de Koch.

Otra causa frecuente de contagio es la convivencia con los tuberculosos sin las debidas precauciones. Al hablar, reír, estornudar, etc., escapan de la boca del enfermo partículas de saliva que pueden estar infectadas si el individuo padece tuberculosis pulmonar ó laringea, y que son proyectadas á distancia hasta de un metro. Se debe, pues, considerar como peligrosa una zona de esta extensión delante de un tuberculoso.

##### 2.º Por la alimentación.

La ingestión de materiales tuberculosos, de sustancias que hayan sido contaminadas, puede también producir ó extender la enfermedad. Así, por ejemplo, los enfermos de tuberculosis pulmonar que tienen la costumbre de tragar los esputos, suelen ocasionarse nuevas lesiones en las vías digestivas.

La ingestión de productos contaminados infecta la boca y deja en ella gérmenes que, aspirados, pueden determinar tuberculosis de los pulmones; al deglutir esos productos es posible que se infecten las amígdalas y que la infección se propague á los ganglios linfáticos de las regiones próximas y de los pulmones también.

Es discutible hoy que la carne ó la leche de animales tuberculosos ocasionen lesiones en el intestino ó pueda producir las en los pulmones por el mecanismo que acabamos de describir. De todos modos, el uso constante de la leche de una vaca tuberculosa supone un envenenamiento lento por las toxinas que los bacilos elaboran, debiendo advertirse que la ebullición no garantiza contra este último peligro, pues es impotente para descomponer los venenos bacilares.

##### 3.º Por contacto:

La infección puede adquirirse también por la piel y las mucosas, asiento frecuentemente de arañazos ó descamaciones, á veces imperceptibles, y que son puertas de entrada del bacilo.

Facilitan el contagio por este medio la costumbre de algunos sujetos, especialmente los niños, de llevarse á cada momento á la nariz ó á la boca las manos sucias, de mojar con saliva las puntas de los dedos para hojear los libros, de usar vasos que otros utilizan, etc.

El tuberculoso infecta su piel, las ropas de su cama, los muebles y las paredes de su habitación con las partículas de sus esputos, facilitando de esta manera la difusión del contagio.

La tuberculosis pulmonar, la más grave forma del padecimiento, es curable cuando reconocida á tiempo se somete sencillamente al enfermo á un régimen higiénico fortificante.

No solamente invade los pulmones el bacilo; también produce lesiones en los huesos, en las coyunturas, en las glándulas del cuello ó del vientre, en la piel, en las vísceras y sus membranas.

La escrófula y el lupus son manifestaciones tuberculosas.

#### Consejos higiénicos

Siendo el más importante agente de difusión de la tuberculosis el esputo, todos nuestros esfuerzos deben converger á destruirle cuanto antes. La guerra al esputo es la guerra á la tuberculosis. La prohibición de escupir fuera de los recipientes apropiados al objeto debe ser absoluta, porque la convivencia con los tísicos no es peligrosa cuando sus esputos se destruyen pronto y convenientemente.

La guerra al esputo debe comenzar desde la misma Escuela de instrucción primaria, en la que se afeará ante los niños la costumbre de escupir en el suelo, como una práctica grosera y perjudicial que á un mismo tiempo atenta á la higiene y á la urbanidad.

La prohibición de escupir no se referirá solamente á los tuberculosos, sino á todos los individuos en general. Las Autoridades la impondrán en los sitios públicos, y los jefes de los establecimientos frecuentados, en los locales respectivos. Conviene recomendar en cuantos sitios se reúne el público, por medio de carteles, que no se escupa en el suelo, y disponer escupidoras á una altura conveniente, medio llenas de agua, que se desinfectarán todos los días por la ebullición.

En todo lugar frecuentado, aun cuando sea al aire libre, debe prohibirse el escupir; pero con mayor razón en los locales cerrados, cafés, teatros, hoteles, etc., así como también en los coches, ómnibus, tranvías y vagones de ferrocarril.

A los individuos enfermos se les recomendará muy especialmente que fuera de su casa escupan en el pañuelo, el cual

se hervirá antes de lavarlo, y que en su casa no escupan en el suelo, las paredes ó los muebles, sino precisamente en la escupidora. Esta se mantendrá medio llena de agua, á fin de que el esputo no se seque, y mejor todavía de agua á la que se hayan añadido seis cucharillas de disolución alcohólica de ácido fénico por cuartillo, con lo que el germen se destruye. El líquido de la escupidora se mudará dos veces al día por lo menos, y el recipiente se lavará con agua hirviendo. Se recomendará al enfermo que procure no mancharse los vestidos ni las manos con su expectoración, y en caso de que se manchase, que se lave con agua caliente.

Se prohibirán en las oficinas y talleres las mesas dobles para evitar que se sienten uno frente á otro los operarios, delineantes ó escribientes, á muy corta distancia. Esta medida, siempre conveniente, se impone cuando algún individuo sea sospechoso de tuberculosis; tales individuos deben tabajar en una mesa aparte, sin que frente á ellos se coloque nadie á una distancia inferior á un metro.

Se evitará barrer en seco las habitaciones y sacudir el polvo de los muebles, limpiando éstos con un paño y aquélla con un lienzo húmedo. En los talleres se adoptarán las disposiciones de ventilación apropiadas para que el aire se renueve bastante y no flote en la atmósfera el polvillo de las materias en que se trabaja.

Las ropas de cama ó de vestir pertenecientes á un tuberculoso, sus pañuelos, vasos, y en general los objetos de su uso, no serán utilizados por otra persona sin previa y detenida desinfección.

Nadie ocupará la habitación en que haya vivido un tuberculoso sin desinfectarla previamente. En las habitaciones de los enfermos no dormirá ninguna persona sana.

Los alimentos que hayan de ser ingeridos en frío deben ser conservados con el mayor grado de limpieza, evitando que sean picados por los insectos. La carne y la leche se someterán á temperaturas superiores á 100 grados (temperatura de ebullición). Las frutas y hortalizas se lavarán con esmero para despojarlas de las inmundicias que llevan adheridas.

Importa mucho la exquisita limpieza de las manos, la boca y las aberturas de la nariz, que se lavarán y enjuagarán respectivamente con frecuencia.

Se procurará respirar casi siempre por la nariz; y si cualquier enfermedad de este órgano lo dificultare, se acudirá á curar esta enfermedad lo antes posible para que la respiración pueda verificarse normalmente.

Se evitará llevar las manos á la nariz ó á la boca, humedecer con la lengua los sellos ó los sobres, y, en fin, todo contacto innecesario con objetos contaminables.

Independientemente de todas estas precauciones, encaminadas á disminuir las ocasiones de contagio, conviene recordar cuánto dificulta la invasión de las enfermedades infecciosas la regularización de la vida con arreglo á las máximas higiénicas. La habitación ventilada y bañada por el sol, la limpieza corporal constante, la alimentación sana, el adecuado abrigo conforme á las variaciones atmosféricas, mantienen en nuestro organismo el temple

y el vigor que le hacen resistir la invasión de los agentes infecciosos.

Nunca se insistirá bastante sobre la conveniencia de evitar los excesos de todo género y de hacer una vida ordenada. Conviene en las horas libres de trabajo ejercitar aquellos de nuestros órganos que funcionan menos, según la profesión á que cada uno se dedique. Todos los ejercicios, la esgrima, la gimnasia, la natación, el ciclismo, etc., son buenos, á condición de que se suspendan apenas se experimente fatiga, y deben preferirse los que se realicen al aire libre.

**Consejos á los predispuestos**

Todo individuo que se acatarre con frecuencia, ó adelgace rápidamente, ó se fatigue con facilidad, ó experimente sensación de opresión en el pecho, ó note una pequeña calentura por las tardes, ó, en fin, tenga tos pertinaz, y cuando se constipe padezca el constipado más de diez ó doce días, debe hacerse reconocer por un Médico competente.

La menor ventaja que obtendrá de este reconocimiento será la de verse curado de las molestias que siente. Si resultase que es tuberculoso, su enfermedad será descubierta en un periodo en que hay probabilidades grandísimas de curarla. El peligro de la tuberculosis, su mortalidad aterradora, dependen de que casi siempre se recurre al Médico cuando ya éste puede hacer muy poco para evitar el fin funesto de la afección.

Es, por lo tanto, del mayor interés que no se descuide la afección en sus comienzos, pues, descubierta á tiempo la tuberculosis, puede ser combatida con tal éxito, que se ha llegado á decir de ella que es la más curable de todas las enfermedades.

El reconocimiento precoz de la enfermedad tiene además la ventaja de que da medios para oponerse á su difusión.

Conocida la enfermedad á tiempo es posible disponer las prácticas higiénicas necesarias para salvar del contagio á la familia, á los criados, á las personas que viven en la intimidad del enfermo, de modo que en esas circunstancias hay probabilidades grandísimas de que éste se restablezca, y la seguridad de que se evitará que sus deudos adquieran la dolencia.

Los individuos débiles, anémicos, que hayan padecido escrófula en su niñez, que tengan poco desarrollada la caja del pecho, los que cuenten varios tuberculosos en su familia, los convalecientes de enfermedades febriles, los diabéticos, los que padecen de repetidas hemorragias por la nariz, en una palabra, los que, por cualquier circunstancia, carezcan de la resistencia, del vigor orgánico normales, deben extremar la observación de las reglas generales expuestas.

La elección de oficio es para estos individuos de gran interés. Les convienen sobre todo aquellas profesiones en que el trabajo se realiza al aire libre y no exige grandes fatigas corporales. Les son perjudiciales los oficios que requieren locales cerrados, especialmente si la aglomeración de gentes es grande y si el trabajo dura muchas horas seguidas. Deben renunciar por completo á las ocupaciones en que se vean obligados á respirar una atmósfera cargada de polvo ó de humo, y á las que les expongan á súbitos y grandes cambios de temperatura.

Los que tengan relación frecuente con los tuberculosos por estar encargados de su cuidado y asistencia ó por vivir en estrecha relación con ellos, cualquiera que sea el motivo que determine esta intimidad, tendrán también muy presente los preceptos higiénicos establecidos; y á más de los cuidados oportunos para evitar el contagio, procurarán vigorizar su organismo con una buena alimentación, baños repetidos y frecuentes paseos al aire libre.

**La acción social**

La importancia social que la tuberculosis, por el hecho de su mortalidad aterradora, adquiere, exige la colaboración de la sociedad entera en la obra de prevenir los estragos de la dolencia. Al Estado le corresponde no poca parte en la lucha; pero muy grande también corresponde á la iniciativa particular.

Urge, ante todo, difundir los conocimientos elementales acerca del modo cómo el contagio se produce y los medios de evitarle, y para conseguir este objeto, los folletos, los artículos en la prensa periódica, las conferencias públicas, son medios de popularización, á los que convendría recurrir sin descanso.

Las instituciones benéficas, Juntas de caridad, patronatos, etc., harán un gran bien á la humanidad si convergen su atención, que hoy absorben otros asuntos, hacia este problema importantísimo, y procuran á los obreros viviendas sanas y alimentación adecuada y crean organismos que les permitan dejar de trabajar cuando advierten los primeros síntomas y atender al restablecimiento de su salud.

El establecimiento de dispensarios antituberculosos, de sanatorios, de colonias para niños escrofulosos y de otros institutos análogos, constituye un medio importantísimo al que, independientemente de lo que pueda hacer el Estado, deben recurrir las clases acomodadas, por su propio interés tanto como por filantropía y por patriotismo.

Las ligas antituberculosas han realizado en otros países una obra importantísima y meritoria, difundiendo los conocimientos de higiene, protegiendo á los desvalidos, favoreciendo la creación de asilos, de hospitales, sanatorios, etc. Sería muy conveniente que estas asociaciones se constituyesen en España y que tratasen de emular á sus homólogas de otras naciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

299.—460.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 12.240 pesetas á la partida del capítulo V, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto «para socorro de pan y menestra de los que se albergan en el Depósito provisional de mendigos», cuya cantidad será cargo al remanente

que existe de las 306.250 pesetas consignadas en el capítulo IX, artículo 6.º del mismo presupuesto «para pago á la Sucesión Moreno» de la segunda mitad del cuarto plazo y primera mitad del quinto del importe de la expropiación de los solares de la Carrera de San Jerónimo, números 17, 19 y 21, cuyo débito ha sido cancelado por escritura de 9 de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

299.—465.

**Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta corte, se hace saber que D. Antonio Pardeiro y Compañía piensan establecer un motor eléctrico en la amasadería de la tahona sita en la calle de Echegaray, número 7. Así, pues, los que se creyeren perjudicados con dicha instalación, lo expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia en plazo de quince días.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Teniente Alcalde, Faustino Nicoli.

299.—467.

**Alameda del Valle**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra terminado y expuesto al público, durante quince días, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1902.

Alameda del Valle á 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Angel Espinosa.

299.—469.

**Berzosa**

Terminado el presupuesto municipal para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Berzosa á 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

299.—471.

**Cadalso**

El día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de los derechos de Consumos de esta localidad, para todo el próximo año de 1902, á venta libre, bajo el tipo de 8.616'25 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y al Reglamento del ramo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso á 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Carlos Alcázar.

299.—475.

**Campo Real**

Bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta, á venta libre, los derechos de Consumos establecidos sobre todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, con el 100 por 100 de recargo, para atenciones municipales, durante el próximo año natural de 1902.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de sesiones del Ayuntamiento el día 3 de Noviembre próximo, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana

y por unidades que no sean inferiores á una peseta.

Campo Real 11 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

300.—478.

**Colmenarejo**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el día 27 del actual, desde las doce de la mañana en adelante, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de arrendamiento de los derechos de Consumos de los líquidos, carnes frescas y saladas, sal, alcoholes y jabón, con la facultad de la venta libre, durante el año natural de 1902, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Entero.

299.—476.

**Pinto**

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que durante dicho periodo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Pinto 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, primer Teniente, Emilio Sáez.

299.—468.

**Vallecas**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurridos no se admitirá ninguna.

Vallecas 10 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Melquiades Biencinto.

299.—470.

**Villa del Prado**

Expirado el plazo fijado en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sin haberse presentado ninguna reclamación, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública licitación, por medio de pliego cerrado, el edificio de la Casa-Matadero por todo el año de 1902, bajo las condiciones fijadas al efecto, sirviendo de base para hacer proposición la cantidad de 625 pesetas.

El acto se celebrará en la Sala Capitular el día 16 de Noviembre de 1901, á las diez de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó persona que le represente y un Concejal designado por la Corporación.

Todas las proposiciones que se presenten se entregarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12 (10 céntimos) y ajustadas al modelo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del arriendo de la Casa-Matadero.

F. de T., vecino de..., mayor de edad y de profesión..., se compromete tomar á su cargo el arrendamiento del edificio de la Casa-Matadero durante el año de 1902 por la cantidad de ... pesetas (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Para que las proposiciones puedan ser admitidas se presentarán acompañadas de la cédula y carta de pago de haber constituido en la Depositaria municipal un depósito como fianza provisional de 6250 pesetas, importe del 5 por 100 de

tipo de la subasta, no admitiéndose ningún pliego que no reúna estos requisitos.

No se admitirá ninguna proposición en que se consigue menos cantidad que la de 625 pesetas fijada como tipo.

El arrendatario a cuyo favor quedase el acto, tendrá muy en cuenta ha de cumplir con todo lo que se consigna en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 12 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

299.—472.

**Villamantilla**

D. José María de la Morena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de voluntario u obligatorio, para el próximo año de 1902, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 800 pesetas, el día 20 del actual, a las diez de la mañana, y a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 40 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva de 200 pesetas, ó personal, a satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día anterior al de la subasta.

Villamantilla a 12 de Octubre de 1901.—José María de la Morena.

299.—474.

**Providencias judiciales****Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Olegario Pereda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel.

Madrid a 7 de Octubre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

300.—482.

**CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se sacan a la venta en pública subasta, en precio de mil ciento veinticinco pesetas, doscientos diez y nueve jamones, con un peso de mil ciento veinticinco kilos, deducido el de los envases y desperfectos, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento.

Madrid doce de Octubre de mil novecientos uno.—V.º B.º.—El señor Juez, José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.

50.—P.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Sánchez Huete, hijo de Faustino y de Isabel, con los que habitaba en la calle del Prado, número 29, piso tercero, y a Isidro Domínguez Acisclo, que vivía en la calle del Carmen, número 16, portaría, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en la causa que contra los mismos instruyo por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca

de los expresados procesados y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid a 10 de Octubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

300.—480.

**Juzgados municipales****AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Agustín Casanova Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—803.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco López Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordax.

298.—814.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe**

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 a 1899, se sacan a pública segunda subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN
		Pesetas Cént.
70	D. Santiago Martín.—Un olivar en las Arboledas: linda S. Mariano Biencinto, Mediodía José González y P. Manuel Gallego.....	240
91	D. Manuel Caballero.—Una tierra al sitio de los Valles, que linda S. Severiano Fernández, P. herederos de Manuel Caballero.....	180
105	D. Braulio Fernández.—Una tierra en las Cárcabas del Burro, de tres fanegas y tres celemines: linda M. y P. Abdón Gómez.	390
108	Doña Paula Fernández.—Una tierra de dos fanegas en el Villar: linda S. Facundo Fernández, M. y N. el mismo y P. Juan González.....	266
110	D. Lucio Fernández.—Una tierra de una fanega en las Arboledas: linda S. Mariano Herrera, M. María Biencinto y P. Higinio Fernández.....	172
126	Doña Antonia García Biencinto.—Una tierra al sitio del Carrascal, de una fanega y tres celemines, con 600 cepas: linda E. Claudio López y N. Florencio Retana.....	533 50
229	Doña Juana González.—Una tierra en la Vega, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda S. Lucía Fernández y M. Facundo Fernández.....	374
130	D. Abdón Gómez.—Una tierra en los Valles, de cuatro fanegas: linda S. Arroyo y M. Julián Pinillos.....	360
134	D. Bartolomé Guzmán Flórez.—Una tierra con retamas, de una fanega y seis celemines: linda S. Arroyo del Carrascal y P. Manuel Guzmán.....	213 50
138	Doña Juliana Iruela.—Una tierra en el Cerro de Batres, de una fanega: linda N. Anastasio Pompa y S. vecino de Serranillos.	40
150	D. Félix Nieto Martín.—Una tierra al sitio de los Valles: linda N. Gregorio Nieto y S. Lucía Fernández.....	180
155	D. Celedonio Nieto.—Una tierra en la Fuente de San Juan, de dos fanegas y seis celemines: linda E. Facundo Fernández, N. Eusebia Caballero y O. Victorio Fernández.....	415
160	D. Ruperto Páramo.—Una tierra en las Arboledillas: linda Mediodía Quiteria Gómez y P. Manuel Caballero.....	120
169	D. Apolonia Retana.—Una tierra en el Manzano, de una fanega: linda N. Arroyo Julián Pinillos y S. Francisco López.....	166
172	D. Francisco Renovales.—Una viña en el Carrascal, de 800 cepas y 14 olivas: linda O. Hilaria Martín, M. Arroyo y N. Petra Flores.....	532
57	D. Higinio González.—Una parte de casa en la calle Grande: linda partición con Gregorio González, derecha el mismo, izquierda Facundo Fernández.....	16 75

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 26 de Octubre de 1901, a las once de la mañana, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Serranillos a 27 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

292.—599.